

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMEA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Sobre el concurso de traslado.—R. D. de 25-IV-13, sobre enseñanza del Catecismo en las escuelas públicas.—Real orden de 10-III-13, disponiendo se facilite un local para la Escuela graduada de Alicante.—Circular de 18-III-13 dando instrucciones para los descuentos que han de efectuarse con motivo de los ascensos.—R. O. de 28-IV-13, sobre aumento de plazas en las categorías superiores.—SECCIÓN DOCTRINAL: El ideal, factor del carácter, por F. Vizoso.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. de primera enseñanza el 9-V-13.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Sobre el concurso de traslado

Para calmar las impacencias de algunos compañeros interesados en la resolución de este expediente hemos de manifestarles que por noticias de muy buen origen, sabemos que en el Ministerio se tiene gran interés, en dar cima a este asunto, al cual se dedica una atención preferente.

Pero bueno es que tengan presente los impacientes que sin la R. O. de 28 de marzo ú tino, dictada exclusivamente para evitar perjuicios a los maestros concursantes, el tal expediente habría sido resuelto tiempo ha, seguramente.

El R. D. de 14 de marzo último concediendo el ascenso al magisterio con supresión de las retribuciones, indujo a la Administración a precaver el posible cambio que en sus posiciones respectivas y con relación al traslado que tenían solicitado pudieran experimentar algunos maestros y en evitación de los perjuicios que a éstos, muchos quizá, se les habría de irrogar al concederles una escuela de destino cuyas circuns-

tancias en provisión habían variado, se dictó la R. O. citada de 28 de marzo.

Desde esta fecha, pues, en que se invitó a los concursantes a que reiteraran, si les convenía, su petición, en el plazo de 20 días, debe contarse la tramitación de este expediente.

Las nuevas instancias no serían remitidas por las Juntas provinciales al Ministerio hasta el 20 o 25 de abril por consiguiente.

Júzguese ahora con calma y con imparcialidad si en tan corto plazo como el que media hasta la fecha ha podido examinarse y ultimarse un expediente de esta naturaleza, delicado y de gran trabajo.

A cada cual lo suyo.

25 de abril de 1913. (*Gaceta* del día 26.)

—Real decreto sobre enseñanza del Catecismo en las escuelas públicas:

«EXPOSICIÓN.—Señor: La evidente contradicción que existe entre los preceptos constitucionales que consagran la libertad de conciencia y las disposiciones legales que incluyen en el plan de primera enseñanza el estudio obligatorio de la Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada, señaló al Gobierno el deber ineludible de dictar una regla que resolviera el conflicto.

Para cumplirlo en debida forma, el Gobierno, ateniéndose a los trámites legales, se dirigió al Consejo de Instrucción pública pidiéndole su informe, exclusivamente, sobre el medio de armonizar los preceptos que rigen la enseñanza primaria con los principios constitucionales, habiendo este alto Cuerpo examinado el punto sometido a su deliberación con un saber y diligencia que el Consejo de Ministros proclama y

aplaude en estricta justicia. Los delicadísimos y trascendentales problemas que la educación de la infancia sugiere, singularmente en cuanto afecta a la formación de su conciencia, han sido desentrañados en luminosísimos debates sobre el dictámen y los diversos votos particulares en que se ha corroborado la competencia pedagógica de sus respectivos autores. Aun cuando la consulta sometida al Consejo de Instrucción pública no hubiera tenido otra transcendencia que promover estos debates y concentrar la atención de los señores consejeros y del espíritu público sobre cuestiones que tan íntimamente afectan a la patria, como la preparación de las generaciones futuras para la vida, el Poder público se felicitaría de haberla iniciado.

Emitido por mayoría el dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Gobierno ha estudiado detenidamente las diversas opiniones aducidas, las razones expuestas y las aspiraciones formuladas por los intérpretes de los distintos criterios que inevitablemente se agitan en torno de esta gran cuestión, y recogiendo el espíritu equidistante de los criterios extremos expresados, formula el decreto que somete a la firma de Vuestra Majestad.

Hubiera deseado el Gobierno, apreciando la necesidad unánimemente sentida por el Consejo de Instrucción pública, que la enseñanza religiosa adquiriera mayores desenvolvimientos para que llegase al corazón, a la inteligencia y a la conciencia del niño; pero entiende que no son éstos ni el lugar ni el momento oportunos para buscar las soluciones apropiadas a tal empeño, como tampoco lo son para regular el derecho de los que siendo católicos desearan no someter a sus hijos a la enseñanza oficial de las mencionadas materias; cuestiones ambas que no fueron comprendidas de una manera expresa ni indirecta en la consulta dirigida al Consejo de Instrucción pública. Reconoce desde luego que los puntos a que este decreto se contrae están indudablemente relacionados con más amplios problemas que afectan a la organización, al contenido y a los métodos de la instrucción primaria en España; pero el Gobierno se ha abstenido de entrar en ellos, por entender que no corresponde a sus facultades dispositivas ni

al fin que en el actual instante se propuso. En atención a lo expuesto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de abril de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Antonio López Muñoz.*

REAL DECRETO —En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada continuarán figurando con carácter obligatorio en el plan de estudios de las escuelas públicas de instrucción primaria.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de recibirlas los hijos de padres que así lo deseen, por profesar religión distinta de la católica.

Art. 3.º Para la ejecución de este decreto se dictarán por el Ministerio de Instrucción pública las reglas oportunas.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*

10 marzo —R. O. disponiendo se apremie al Ayuntamiento de Alicante para que facilite con urgencia un local en condiciones para Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros.

En el expediente promovido por el Regente y Auxiliar de la Escuela práctica Graduada de Alicante acerca del mal estado en que se halla esta Escuela, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los Maestros de la Escuela práctica Graduada aneja a la Normal de Maestros de Alicante solicitan del señor Ministro que se ordene la clausura de dicha Escuela, que se interese de las Juntas provincial y local que quede instalada a la mayor brevedad en edificio capaz y adecuado para que cada Sección tenga una sala independiente y en donde el personal docente pueda poner en práctica con toda su pureza los trabajos propios de la enseñanza graduada y que no

sean autorizadas mejoras supérfluas en las Escuelas de Alicante mientras la Graduada no se halle acomodada en debida forma, ya que ella ha de servir de modelo en la provincia por las prácticas de los alumnos normalistas.

»Fundan su pretensión en que el local actual carece en absoluto de condiciones higiénicas y pedagógicas y constituye además permanente peligro para la salud de los alumnos y de los Profesores.

»La Junta provincial informa que no procede la clausura de la Escuela y que recurre al Ayuntamiento, como ya lo hizo anteriormente, excitando su celo para que lleve a cabo las reformas necesarias en el local de Escuela o busque otro con las condiciones debidas y que interesa autorización de la Dirección general de primera enseñanza al objeto de proceder contra los recurrentes por haber remitido directamente a este Centro su instancia y no por conducto de la Junta provincial, como está prevenido, y para instruir diligencia con el fin de examinar el contenido de la aludida instancia, por si envolvese concepto de censura o desautorización de ciertos actos de la Junta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que son suficientes los derechos expuestos en su dictamen para comprender que la Junta provincial realizó las gestiones debidas, a fin de mejorar el local de la Escuela Graduada, pero como se pide autorización para proceder contra los reclamantes debe oírse previamente a este Consejo;

»Considerando que la Junta provincial reconoce implícitamente que el local en que se halla instalada la Escuela carece de las condiciones necesarias;

»Considerando que el hecho de dirigir la instancia prescindiendo del trámite reglamentario de su presentación ante la Junta provincial puede ser motivo de dejar aquellas sin curso, pero no constituye una falta penable para los recurrentes;

»Considerando que la instancia, ni en su fondo ni en su forma, contiene agravio ni molestia de ninguna clase para los Vocales de la Junta provincial,

»El Consejo opina que procede apremiar al Ayuntamiento de Alicante para que faci-

lite con toda urgencia un local de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas en que instalar la Escuela Graduada aneja a la Normal de Maestros, y declarar no haber lugar a la autorización que interesa la Junta provincial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc., Madrid 10 de marzo de 1913.—*López Muñoz*.

(B. O. 22 abril).

18 marzo.—Circular, dando instrucciones provisionales para los descuentos que han de efectuarse, con motivo de los ascensos.

Para evitar las dudas que podrían suscitarse con motivo de los ascensos acordados en algunas de las categorías del Escalafón de Primera enseñanza, así como del concurso de traslado próximo a resolverse, en cuanto tengan relación con los descuentos establecidos en las leyes de 16 de julio de 1887 y 30 de diciembre último, esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó circular las siguientes instrucciones provisionales, sin perjuicio de las que, con motivo de las reformas proyectadas en la Contabilidad Central y provincial, se dicten por el Ministerio de Instrucción pública y por esta Junta:

1.^a En lo sucesivo, y a partir de las nóminas del mes de abril próximo, las Secciones de Instrucción pública remitirán a esta Central, el mismo día en que cursen las nóminas originales a la Ordenación de pagos, una copia exacta de las mismas con la adición de la casilla correspondiente al 6 por 100.

Otra copia igual quedará en poder de las Secciones como justificante de sus libros, cuentas y alteraciones ocurridas en cada mes.

2.^a Dentro de la primera decena del mes siguiente al que se refieran las nóminas últimamente remitidas, se enviará a esta Central relación certificada de las bajas y alteraciones introducidas en dichas nóminas por la Ordenación general de pagos.

3.^a Las tomas de posesión de los Maestros, tanto propietarios como interinos, sus ceses y las bajas ocurridas por fallecimiento o por otras causas, serán comunicadas a la Junta Central, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad del Jefe y Oficial de Contabilidad de la Sección, dentro de las veinticuatro horas de haber ocurrido o de tener de ellas conocimiento.

4.^a Todos los nombramientos de Maestros interinos que las Juntas provinciales acuerden en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril de 1910 y Reglamento de 25 de agosto de 1911, serán comunicados a esta Junta Central al mismo tiempo de que circulen las órdenes correspondientes.

5.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública continuarán recaudando, como hasta hoy, cuantos descuentos y diferencias correspondan al fondo de Derechos pasivos, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las presentes instrucciones.

6.^a Los haberes de los Maestros fallecidos serán baja en las nóminas del partido correspondiente por todo el mes en que haya tenido lugar el fallecimiento, liquidándose el 6 por 100 sobre el importe de los haberes devengados hasta el mismo día de ocurrir aquél.

7.^a Las Escuelas que resulten vacantes por fallecimiento de sus Maestros propietarios conservarán, mientras no sean provistas en otros propietarios o se otorguen los sueldos que dejaron los causantes por antigüedad, por mérito o por reingreso, las mismas categorías que disfrutaban los Maestros fallecidos, consignándose en las nóminas los descuentos por vacantes o interinidades con arreglo a dichas categorías; cuyo sistema o procedimiento servirá de base, en lo sucesivo, para liquidar los haberes de los Maestros interinos que sirvan dichas Escuelas y los que correspondan a esta Junta Central.

8.^a Las Secciones de Instrucción pública cuidarán en lo sucesivo, de que los Habilitados de su provincia presenten copia autorizada por ellos, y con la conformidad del Jefe y Oficial de Contabilidad de la Sección, de las cartas de pago que expidan las Delegaciones de Hacienda por los reintegros realizados al Tesoro, remitiéndolas a

la Junta Central dentro de los tres días siguientes a la fecha de su expedición. Otra copia igual quedará en poder de la Sección a los efectos de su contabilidad.

9.^a Los haberes y descuentos de los Maestros propietarios que ingresen en la carrera del Magisterio y figuren en nómina por primera vez en virtud de oposición o concurso, se liquidarán en dicha nómina desde la fecha de su posesión y por los días restantes del mes en que aquella tenga lugar, liquidándose también los haberes y descuentos de los Maestros interinos, si los hubiere, en las Escuelas que deben ocupar los propietarios, con la dotación con que deba figurar la Escuela hasta el día anterior a la posesión de dichos Maestros.

10. Los haberes de los Maestros ascendidos figurarán en las nóminas divididos en dos partes: en la primera, se consignarán los haberes del Maestro con arreglo al sueldo antiguo y por los días que median hasta el día anterior a la fecha en que comience a disfrutar el ascenso, y en la segunda, los haberes de los días restantes desde dicha fecha, a razón del nuevo sueldo, liquidándose en igual forma el descuento del 6 por 100 sobre el importe íntegro de dichos haberes.

11. Los haberes de los Maestros trasladados se liquidarán en las nóminas hasta el día en que tengan lugar los ceses respectivos, aplicándose a la Junta Central el descuento del 6 por 100 hasta dicha fecha y considerando las vacantes que resulten, en virtud del concurso de traslado, como pertenecientes a la décima categoría del Escalafón, o sea con el haber anual de 1.000 pesetas, a cuyo efecto la Sección de la provincia en que el Maestro trasladado deba continuar sus servicios pondrá en conocimiento de la que certificó el cese la fecha en que dicho Maestro tome posesión de su nueva Escuela.

La Junta provincial a que corresponda el cese del Maestro trasladado hará figurar en la nómina respectiva, o sea en la del partido en que aquél venía figurando, la liquidación de los días que resten de mes desde el siguiente de haber tomado posesión dicho Maestro en la otra provincia de su destino a razón del sueldo anual de 1.000 pesetas cuyo importe se aplicará a la Junta Centra

en concepto de vacante hasta la provisión de la Escuela en Maestro interino o propietario, abonándose al interino el haber anual de 500 pesetas y a la Junta Central el resto, y al Maestro propietario el haber que le corresponda con arreglo a su categoría.

La Junta provincial donde haya de ser alta el Maestro trasladado ordenará que, en la nómina en que éste deba figurar en lo sucesivo, se consignen los haberes de dicho Maestro y el descuento del 6 por 100, desde la fecha de su posesión y con arreglo a la categoría que le corresponda, y se apliquen a la Junta Central, por el concepto de vacante de la misma categoría, los haberes que la pertenezcan desde el día siguiente al del cese que conste en el título administrativo del Maestro trasladado hasta la víspera de su posesión.

12. Mientras existan Maestros interinos con las dotaciones y descuentos determinados en la ley de Presupuestos generales del Estado para 1904 y aquellos otros que desempeñen sus plazas con anterioridad al Real decreto de 7 de julio de 1911, y con arreglo a la ley de 16 de julio de 1887, figurarán en las nóminas con el haber que deban percibir y se abonarán a la Junta Central de Derechos pasivos las cantidades que en cada caso la correspondan.

Lo que, por acuerdo de esta Junta Central que me honra en presidir, comunico a V. S. a los efectos correspondientes, encargándole se sirva ordenar al Secretario de esa Junta de su digna presidencia el exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1913.—R. Allamira.

Aumento de plazas en las categorías superiores. Real orden importante.—Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el número de plazas que como mínimo fijó el Real decreto tantas veces citado para las dos primeras categorías de los escalafones de maestros y maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, se amplía en cinco más, quedando la primera categoría con 15 y la segunda

con 20, al objeto de que guarden la misma proporción que anteriormente tenían.

2.º Que las cinco plazas que se amplían en la primera categoría en cada escalafón sean ocupadas por los cinco maestros y cinco maestras que en 31 de enero anterior disfrutaban 3 500 pesetas, que son los que quedaban postergados.

3.º Que las vacantes que resulten en la segunda categoría por virtud de lo preceptuado en el número anterior y las cinco que ahora se aumentan en la misma, sean ocupadas por los diez maestros y diez maestras que figuren en los primeros lugares de los que en esta fecha formen la tercera categoría, con 3 000 pesetas.

4.º Que los maestros comprendidos en los números 2.º y 3.º de esta disposición, comiencen a disfrutar los nuevos sueldos de 4 000 y 3 500 pesetas, respectivamente, desde 1.º de mayo próximo, expidiéndoles al efecto el correspondiente título administrativo.

5.º Que las vacantes del sueldo de 3 000 pesetas que resulten por los ascensos, quedarán amortizadas en razón a que los aumentos que se otorgan no llevan consigo creación de plazas en la totalidad de las que hoy constituyen el escalafón general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 28 de abril de 1913.—López Muñoz. Señor director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN DOCTRINAL

DE PEDAGOGÍA

El ideal, factor del carácter.

«Venga a nós tu reino». Si no deseáis que os venga, no lo pidáis; pero si realmente lo queréis, haced algo más que pedirlo: trabajad para ganarlo.—RUSKIN.

Hablan los psicólogos modernos del carácter como de una fuerza ciega que es preciso encauzar, y convienen en que un resultado complejo formado por distintos rasgos, por diferentes tendencias psíquicas. Ex-

ponen sus teorías y dan reglas para la formación de esa gran fuerza motriz, pero dejan olvidado, quizás inconscientemente, su principal elemento formativo: «el ideal».

¿Qué es el ideal? Como he dicho, es la base del carácter, pero puede definírsele más extensa y comprensivamente. Para el político el ideal es escalar el puesto más alto de la nación, para el místico, llegar a su Dios; para el guerrero, obtener incóme victoria; pero ¿y para la inmensa mayoría de los racionales? Para nosotros el ideal es nada, se confunde con la estéril rutina de nuestros actos, es la necesidad instintiva y necesaria de la lucha por la existencia.

Es preciso que tengamos un ideal, todos, porque el ideal es un punto luminoso que nos muestra el recto camino en la peregrinación por esta vida. Más en mi sentir, hemos de distinguir dos especies de ideal: uno, que no debemos perder de vista: el momento en que hay uso de razón, es el de llegar al fin último para que el hombre ha sido creado, es decir, el «ideal metafísico», común a todos; el otro puede ser diferente para cada individuo, tiene su campo de acción y fin en este mundo y debe elegirse con mucho acierto, mediante un examen constante y autospectivo.

El ideal debe fijarse después que cada uno se haya estudiado a sí mismo en aptitudes, vocación, tendencias, medio social, en que ha de vivir... y se evitarán muchos fracasos en la vida. Esto es de suma importancia para todos. Una vez fijado el ideal, debemos procurar muchísimo de no practicar ni pensar en nada que nos pueda desviar de él. Por no tener ideal fijo se oyen a cada momento casos curiosísimos de opositores que se preparan con un fin y porque les fracasa hacen otro género de estudios, en los cuales sufren la misma decepción y esto los conduce a estar así lo mejor de su vida o el aborrecimiento de los libros. Cada individuo, como dijo San José de Calasanz, si mal no recuerdo, tiene el «genio de profesión» y a conocer ese genio y a despertar esa tendencia es a lo que debe aspirar cada uno. Si Newton, Arquímedes, Pascal, Euclides... se hubiesen dedicado a estudiar metafísica, quizá no hubiesen llegado a comprender al Doctor Evangélico; pero tuvieron acierto en su ideal y edificaron, me-

reciendo la honra de figurar en el concierto mundial de los sabios. Abrid la historia de la filosofía y leeréis hechos de sublimes enseñanzas. Ved a un Sócrates que condenado a muerte, muere con la sonrisa en los labios antes de faltar a su ideal, la inmortalidad del alma, y la existencia de Dios, existencia que presintió antes de sernos revelada.

No olvidéis nunca la atención, reconcentradla en un ideal. Al acostaros examinad vuestra conciencia, que ella, cual juez severo, os reprochará las malas acciones y cuando despiertos, "fustigad la razón para que filosofe: por el primer medio llegaréis a santos, por el segundo llegaréis a sabios.

FÉLIX VIZOSO GARCIA Y HERMIDO
Madrid, enero 1913.

(De *El Magisterio Español*)

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de primera enseñanza de Palma

Sesión del 9 de mayo de 1913

A las doce y media de la tarde celebró sesión en el Ayuntamiento la Junta Local de primera enseñanza, bajo la presidencia del Teniente de Alcalde don Juan Font y Peña.

Han asistido los señores Terrades, Llobera y Jiménez.

La Junta se ha enterado de un oficio de la Junta Provincial manifestando haber remitido los títulos administrativos correspondientes a 26 maestros de escuelas públicas de este Municipio, para que arregladamente a lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de 28 de mayo último, se les posesione en el nuevo sueldo que se les asigna.

Se enteró igualmente, de un oficio de la Directora de la Academia de Corte y Confección, manifestando no haber habido alteración en la matrícula del mes anterior.

Se ha nombrado una ponencia compuesta de los señores Font, Llobera y Jiménez para que informen referente al próximo examen de fin de curso y a la fiesta escolar que debe celebrarse.

Se acordó proponer al Ayuntamiento que

se acuerde dar una subvención de 50 pesetas a las maestras de la «Creu Vermeya» y del «Vivero» ya que no disfrutaban de cantidad alguna, para alquiler de local.

El señor Terrades propuso que para el año próximo, se recabe del Ayuntamiento el pago de alquiler del local de las citadas escuelas y que a las cuatro maestras subvencionadas se les asigne 50 pesetas para material escolar.

También se acordó que al abrirse la Escuela Graduada, se distribuya todo el material de la escuela que regenta el señor Terrades entre la citada Escuela Graduada y las demás escuelas subvencionadas.

Y por último se acordó emprender una campaña sanitaria, a fin de que se remedie en lo posible el mal estado en que se hallan algunas escuelas en cuanto a higiene.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Se ha abierto el pago de la mensualidad de diciembre, gratificación de adultos, que no se abonó a su debido tiempo.

Igualmente lo está el del primer semestre de adultos de 1913.

Llamamos la atención de los Maestros que tomaron parte en el último concurso para que lean el artículo que sobre dicho particular insertamos.

Nos ha favorecido con dicho trabajo distinguida personalidad que se interesa buenamente por nuestros compañeros y por cuanto pueda beneficiar a la enseñanza.

Nuevos decretos.—Ayer firmó S. M. el Rey los nuevos decretos de que ya se ha hablado en la Prensa sobre inspección de Primera enseñanza, Juntas provinciales y locales y Secciones de Instrucción pública.

Es grande la expectación que estas reformas despiertan, porque ya hace mucho tiempo que se viene anunciando su promulgación, y ese interés crece de punto al saberse, como ayer se supo, que han de transcurrir algunos días antes de que se publiquen en la «Gaceta».

Se guarda sobre estas reformas impenetrable reserva, que nosotros no hemos pretendido violentar; pero a título de rumores públicos y dispuestos a las rectificaciones pertinentes podemos adelantar a nuestros lectores que los puntos esenciales de las reformas mencionadas son los siguientes:

1.º Separación de funciones entre los inspectores de Primera enseñanza y los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública, que se denominarán en lo sucesivo Secciones de Primera enseñanza.

Este deslinde de atribuciones traerá como consecuencia mayores responsabilidades para aquellos funcionarios en el despacho de los asuntos que respectivamente se les encomiendan.

2.º Aumento de sueldo para algunos inspectores que ascenderán a 6 000 pesetas, así como de algunos jefes de las Secciones de Primera enseñanza y del personal de plantilla en las mismas.

3.º Nueva clasificación de los inspectores en inspectores natos (los consejeros de Instrucción pública), inspectores profesionales o técnicos (los que hoy constituyen el Cuerpo general de inspectores) e inspectores municipales.

4.º Orden corporativo en la Inspección para que los inspectores sean a su vez inspeccionados y prevenciones necesarias para la inspección de las Secciones de Primera enseñanza.

5.º Nuevas condiciones para ingresar por el turno de oposición en el Cuerpo de inspectores. Una de ellas será la de poseer el título de licenciado o doctor en cualquiera de las Facultades.

6.º Reorganización de la Inspección general con tendencia a que la vacante de este cargo recaiga en funcionarios del Cuerpo de inspectores.

7.º Nuevas funciones de las Juntas provinciales, a las que se encomendará principalmente al fomento de las instituciones de Primera enseñanza.

En general estas reformas tienen la saludable tendencia de nacionalizar más la enseñanza pública, robusteciendo los organismos del Poder central y debilitando la acción de las autoridades provinciales y locales que suelen ser ciegos instrumentos del caciquismo.

Por esta causa esperamos que las reformas mencionadas causarán impresión grata en la opinión pública y en el Magisterio, salvo aquellas cuestiones de detalle que podrán rectificarse a medida que la adaptación de estas disposiciones lo exija.

(De *La Mañana*.)

El señor Ministro ha firmado una Real orden legalizando la situación de los reclutas maestros con escuela o con derecho a plaza por haberla obtenido antes de ingresar en el Ejército. Es una disposición de iniciativa de la Sección primera del Ministerio, acordada hace diez o doce días, y anunciada por nosotros en cartas particulares como respuesta a consultas de suscriptores nuestros que se encuentran en filas.

Conste así, aunque se atribuyan la paternidad los desaprensivos.

(De *La Escuela Moderna*)

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

2.—Tomo I. *Novelas*.

LIBROS FACILITADOS:

51.—*Vidal*. Psiquiatría infantil, a don Melchor Serra, de Ferrerías.

180.—*Wite*. El Rey que viene, a don Jerónimo Roig, de Campanet.

14.—*Fr. Luis de León*. La perfecta casada, a don Felipe Compañy, de Caimari.

ESPERANDO TURNO:

195.—*Compayré*. Pedagogía.

LIBROS AUMENTADOS. (1)

269.—*Münsterberg*. La psicología y el maestro.

271.—*Mosso*. La educación finca de la juventud.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

273.—*Davidson*. Una historia de la educación.

275.—*Greenwood*. Elementos de educación práctica.

Palma 10 de mayo de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Auxiliar

Para una escuela de pueblo, se necesita uno que posea el título de Maestro.

Informes: Cofradía 11.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

PROBLEMAS

Grado elemental

por

M. PORCEL RIERA

Libro del Maestro conteniendo 2400 problemas, enunciado y solución, distribuidos en 24 series, *Números enteros*, *Números decimales*, *Números métricos*, *Problemas de Recapitulación*, *Problemas sobre Geometría*.

2'50 pts. ejemplar, encuadernado.

COLECCIÓN DE PAPELETAS

en papel de hilo, conteniendo los 2400 problemas del grado elemental, sólo en enunciado, **para el alumno**, ahorrando á los Profesores gran trabajo material y gran molestia de preparación. Se corresponden en numeración con el libro de *Problemas*.

Una colección basta para muchos años en una escuela numerosa.

6 pts. la colección, unas 600 papeletas.

Tip. de Rotger